



## ACTA DE CONCILIACIÓN

**Radicación n.º** 05001-31-03-010-2019 0484-00.

**Tipo de proceso.** Verbal.

**Demandantes.** MARYORI RESTREPO VARGAS, FLEMIN JOSÉ SAEZ BURGOS, FAJARDO ANDRÉS URREGO RESTREPO, ESTEFANNY URREGO RESTREPO Y DARWIN ALEXIS URREGO RESTREPO.

**Demandados.** LEASING BANCOLOMBIA S.A. hoy BANCOLOMBIA S.A., HERMILSUN GUTIÉRREZ AGREDO y como garantes COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A. "DITRANSA" Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En la audiencia intervinieron los demandantes y sus apoderados, así como los demandados y sus apoderados judiciales. Al comienzo de la etapa inicial las partes dieron a conocer sus posiciones en la conciliación judicial, esto es, las partes anunciaron su ánimo conciliatorio.

En esa medida, después de varias propuestas, el Despacho plantea la posibilidad de conciliar en la suma de \$150.000.000 a título de indemnización integral. Después de ello se generaron varias propuestas más, hasta llegar a la suma de \$120.000.000, pagadera conforme se detallará enseguida.

Esta propuesta es aceptada y con base en ella se redacta el siguiente acuerdo de conciliación:

1º.- Las partes acuerdan el pago de \$120.000.000 a título de indemnización integral, esto es, respecto de todas las pretensiones y con relación a todos los demandantes y demandados.

2º.- En concreto, la Allianz Seguros S.A. pagará la suma de \$118.500.000 en el término de 60 días calendario, siguientes al día de remisión de una serie de documentos, detallados más adelante.

Y la empresa COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A. "DITRANSA" pagará la suma de \$1.500.000, mediante consignación a realizarse en el mismo plazo, o antes de ser posible.

3º.- La cantidad total de dinero se pagará mediante transferencia o consignación bancaria a la cuenta de ahorros número 64230491770 de Bancolombia, a nombre de la señora MARYORI RESTREPO VARGAS.

4º.- Los documentos que se deberán presentar a la Aseguradora son el Sarlaft diligenciado por la titular de la cuenta, así como una certificación bancaria y fotocopia de la cédula de ciudadanía de dicha persona, ampliada al 150%.

5º. Para efectos de la terminación del proceso se dispondrá la cancelación de las cautelas decretadas y practicadas, conforme auto de 15 de enero de 2020, que involucraron el vehículo de placas TJZ 005.

6º.- La parte actora se compromete, una vez recibido el pago, esto es, dentro de los 10 días hábiles, siguiente al último pago, a informar de la indemnización acordada y pagada a la Fiscalía General de la Nación (Fiscalía 15 Local de Santa Rosa de Osos, Antioquia) y/o al señor Juez Penal para que la tenga en cuenta en el proceso que se sigue por lesiones personales culposas contra el señor HERMILSUN GUTIÉRREZ AGREDO. SPOA 056866000365201800036.

7º. El presente acuerdo presta mérito ejecutivo, en caso de incumplimiento en el pago de las prestaciones acordadas y hace tránsito a cosa juzgada, de manera que en el futuro no se podrá iniciar otra acción derivada de los hechos relacionados con el accidente ocurrido el 28 de septiembre de 2017, en el que resultaron lesionados la señora MARYORI RESTREPO VARGAS y el señor FLEMIN JOSÉ SAEZ BURGOS.

Atendiendo la voluntad de las partes, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. APROBAR** el presente acuerdo de conciliación.

**SEGUNDO. ADVERTIR** que este acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

**TERCERO. DECLARAR** la terminación del proceso por conciliación.

**CUARTO. SE ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. La Secretaría librará los oficios pertinentes.

**QUINTO.** Será deber de la parte actora, una vez recibido el pago, esto es, dentro de los 10 días hábiles, siguiente al último pago, informar de la indemnización acordada y pagada a la Fiscalía General de la Nación (Fiscalía 15 Local de Santa Rosa de Osos, Antioquia) y/o al señor Juez Penal para que la tenga en cuenta en el proceso que se sigue por lesiones personales culposas contra el señor HERMILSUN GUTIÉRREZ AGREDO. SPOA 056866000365201800036.

**SEXTO. SIN COSTAS** en esta instancia.

Esta decisión queda notificada por estrados.

Firmado Por:  
Mario Alberto Gomez Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fbcaf54489030b28305cebf3e6140a67de6a0d2017f846a477b756a3882454**

Documento generado en 23/09/2022 11:35:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**